EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO

ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en el artículo 34 (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014), Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 y demás normas que regulen y reglamenten la materia; se procede a elaborar los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el Decreto 1876 de 1994 por medio del cual se reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, indica que, el objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salid, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política establece que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Por lo tanto, el servicio de salud se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

Que, los objetivos para alcanzar por la entidad, están expresamente señalados en el artículo 4º del Dto. 1876 DE 1994 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016) en el artículo 2.5.3.8.4.1.4.), los cuales son: **1.** Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito. **2.** Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la E.S.E Hospital Pio X de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer. **3.** Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social. **4.** Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado. **5.** Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento. **6.** Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

1.1. MARCO REGLAMENTARIO SECTORIAL Y RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO CONTRATACTUAL

Que, la **E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO** requiere la prestación de servicios de laboratorio clínico, para el desarrollo de su objeto social, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios.

Que, adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) *los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.* (...)

Que, desde la expedición de la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1876 de 1994 se ha establecido la posibilidad que las Empresas Sociales del Estado puedan asociarse con el fin de: "1. Contratar la compra de insumos y servicios. 2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud" Entre otras, de acuerdo al artículo 19 del mismo.

Que, atendiendo lo anterior, los usuarios de los servicios de **la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, requiere de manera oportuna el análisis de laboratorio clínico, ordenados por el personal médico de la E.S.E; con el fin de obtener una ayuda diagnostica que les permita definir el tratamiento adecuado y acertado para cada paciente.

Que, la **E.S.E HOSPITAL PÍO X DE LA TEBAIDA QUINDIO**, a pesar de que cuenta con equipos de laboratorio clínico registrados dentro de sus activos fijos, se hace necesario la suscripción del presente convenio interadministrativo para el procesamiento de muestras, debido a limitaciones operativas, tecnológicas y de capacidad diagnóstica. Ahora bien, algunos de los equipos disponibles presentan obsolescencia o no cumplen con los requisitos técnicos para pruebas de mediana y alta complejidad.

Así mismo, la infraestructura actual no permite garantizar una cobertura completa del portafolio de servicios, ni asegurar condiciones óptimas de mantenimiento, calibración y control de calidad, por lo que se requiere apoyo en tecnología actualizada, personal especializado, trazabilidad en los procesos y cumplimiento de estándares normativos, lo que se traduce en resultados más confiables y oportunos, fortaleciendo el proceso de diagnóstico y la seguridad del paciente. Por tanto, esta contratación representa una medida complementaria y necesaria para garantizar la continuidad y calidad del servicio. Aunado a ello, la entidad tiene la responsabilidad de propender porque se garantice la eficiente y continua prestación del servicio del laboratorio clínico.

Que, LA E.S.E HOSPITAL PÍO X DE LA TEBAIDA QUINDIO, envió una carta de intención dirigida al gerente de RED SALUD E.S.E ARMENIA, manifestándole que, a pesar de que cuenta con equipos de laboratorio clínico registrados dentro de sus activos fijos, actualmente los equipos disponibles presentan obsolescencia o no cumplen con los requisitos técnicos para pruebas de mediana y alta complejidad, como tampoco contamos con suficiente personal de planta para prestar el servicio de laboratorio en horarios desde las 19:00 horas hasta las 7:00 am de Lunes a viernes y los fines de semana y días festivos las 24 horas.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Que, en la carta de intención dirigida a RED SALUD E.S.E. ARMENIA, la E.S.E HOSPITAL PÍO X DE LA TEBAIDA QUINDIO, manifestó también requierir apoyo en tecnología actualizada, personal especializado, trazabilidad en los procesos y cumplimiento de estándares normativos, para fortalecer el proceso de diagnóstico y la seguridad del paciente, asimismo la oportunidad del servicio de urgencias y hospitalización de la entidad.

Que, el acuerdo 10 del 18 de julio del 2022 por el cual se expide el "Manual de Contratación, Supervisión E Interventoría de la E.S.E RED SALUD ARMENIA", consagra en el Capítulo Cuatro "CONVENIOS", Articulo 79 numeral 2 "CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS": "Son los que se celebren entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin d desarrollar funciones propias de cada una de ella su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la ley 489 de 1998" E.S.E".

Que, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas, es fundamental para la sostenibilidad, calidad y capacidad de respuesta de la E.S.E, impactando positivamente en la salud pública y bienestar de la comunidad de la Tebaida Quindío, iniciar un proceso de contratación para contar con los servicios de requiere de manera oportuna el análisis de laboratorio clínico de la entidad para los diferentes servicios de salud prestados en la entidad, con el cual se pretende lograr un servicio con calidad, respeto, oportunidad y eficiencia, de LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual; se trata en este caso de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La E.S.E Hospital Pio x del municipio de La Tebaida, Quindío cuenta con una estructura organizacional que en algunas oportunidades es insuficiente para el desarrollo de las actividades encomendadas, es por esto que la entidad da aplicación al régimen jurídico al PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente estudio, bajo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014).

De conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Pio X, el régimen de contratación de la entidad será el concerniente al derecho privado conforme a los cánones indicados en el numeral 6 del ARTÍCULO 194 DE LA LEY 100 DE 1993.

Que, el Estatuto de Contratación de la E.S.E otorga competencia al representante legal de la E.S.E para ordenar y dirigir el proceso de contratación; así como celebrar contratos de conformidad con las cuantías definidas en este.

En los contratos que celebre la entidad, se podrá incluir modalidades, condiciones, cláusulas y estipulaciones que las partes consideren convenientes, siempre que no contraríen la ley, la Constitución, los principios y la buena administración.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la E.S.E y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva, y/o los equipos de los que dispone.

Es claro, entonces, que la suscripción de un convenio interadministrativo entre ambas entidades, para el procesamiento de muestras de laboratorio, en virtud de las limitaciones operativas, tecnológicas y de capacidad diagnóstica actual de la E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, cumple con fin de la existencia de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de nuestras funciones y fines misionales de la E.S.E. HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO.

Se concluye que para realizar el presente estudio previo se analizó el sector al que pertenece el objeto contractual, enfocándose desde la actividad principal que cumple la E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, en el área de su jurisdicción, con el fin de dar cumplimiento a los principios Constitucionales y legales.

2.3. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA Y RED SALUD ARMENIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO."

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. en todo caso el plazo de ejecución no excederá la vigencia 2026.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en la E.S.E HOSPITAL PIO X en el Municipio de La Tebaida del Quindío.

2.6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Este convenio tendrá un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000). PARAGRAFO ÚNICO. El valor del contrato se entenderá como una bolsa de servicios conforme a la ejecución realizada por las partes; FORMA DE PAGO: La E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA realizará pagos parciales a la E.S.E RED SALUD ARMENIA conforme al procesamiento y generación de resultados realizados, previa presentación a la cuenta de cobro, con los respectivos soportes y pagos a la seguridad social y/o parafiscales de ser el caso.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La ESE Hospital Pio X de la Tebaida (Q) ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través de quien designe la Gerente de la E.S.E Hospital Pio X de La Tebaida, Quindío, o quien sea, haga sus veces o la represente.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.8.1. DEL CONTRATISTA:

A) ESPECIFICAS:

1. Prestar los servicios asistenciales de procesamiento de muestras y apoyo diagnostico que requiera el hospital de forma oportuna, conformé a la infraestructura y a los medios tecnológicos que dispongan en el momento de la solicitud del servicio garantizando calidad, confiabilidad y precisión en todos los resultados. (En el horario definido y conforme al anexo de tarifas y servicios que deberá ser considerado parte integral del convenio). 2. Informar a la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA cualquier circunstancia (de fuerza mayor) que impida la prestación de los servicios solicitados. 3. Realizar el reporte de los resultados de

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

acuerdo a la oportunidad del servicio de urgencias y hospitalización, términos que se computan de dos (2) horas para los primeros y tres (3) horas para los segundos, a partir de la hora de recepción de las muestras. 4. Presentar oportunamente las facturas respaldadas con el consolidado de pruebas realizadas en el periodo reportado y el soporte del pago al sistema de seguridad social y/o parafiscales según sea el caso., conforme a los servicios prestados por la E.S.E RED SALUD ARMENIA, términos que se entienden dentro de los primeros cinco días calendarios de cada mes. 5. Informar a la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA cuando la ejecución del contrato haya llegado al 80% del valor del mismo para tramitar la celebración de un nuevo contrato o adicionales al vigente, en caso no tener tal información la E.S.E RED SALUD ARMENIA será el responsable por la facturación en exceso. 6. Cumplir con el objeto del contrato, revestido de la suficiente idoneidad y conforme a los principios de calidad, universalidad y solidaridad. 7. Realizar estas actividades de manera independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad conforme a los tiempos y horarios estipulados por las partes. 8. Realizar el respectivo apoyo en caso de contingencias especiales que presente la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO, siempre que no se vean afectados los servicios previamente agendados a los usuarios de Red Salud Armenia E.S.E. 9. Realizar la facturación de los servicios prestados los primeros diez (10) días de cada mes con sus respectivos anexos, es decir, informe de actividades y el soporte del pago al sistema de seguridad social y/o parafiscales según sea el caso. 10. Efectuar el pago de los aportes al sistema general social integral a que haya lugar durante el termino de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido, en el artículo 50 de la ley 789 el 2022.

2.8.2. DE LA E.S.E:

1. Contribuir de forma diligente para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Suministrar toda la información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Cubrir los pagos a favor del contratista dentro de los términos establecidos en el presente contrato. 4. La ESE Hospital Pio X de la Tebaida, Quindío, será el responsable de realizar el transporte y entrega de las muestras en el vehículo institucional de lunes a viernes en el siguiente horario: desde las 19:00 horas hasta las 7:00 am y los fines de semana y días festivos las 24 horas. 5. Los resultados serán custodiados en la base de datos institucional se proporcionará un correo único y exclusivo para los resultados (resultadoslaboratorio@hospitalpiox.gov.co). 6. Se capacitará al personal que realizará el transporte de las muestras por parte de la entidad. 7. Cada orden enviada deberá ir explicita el remitente como el destinatario, y especificar los procedimientos a realizar, conforme a la tabla de servicios descrita anteriormente. 8. Cumplir con las condiciones de transporte, conservación y embalaje para cada tipo de muestra, las cuales deben incluir el registro de remisión, orden medica con variables básicas de identificación de cada usuario para ser entregadas a Red Salud Armenia E.S.E. 9. Realizar el respectivo tramite de pago conforme a la tabla de valores (anexo 1), adjunta al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, el informe de actividades y el soporte del pago al sistema de seguridad social y/o parafiscales según sea el caso.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de aplicación al régimen jurídico de PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente ESTUDIO, siendo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014).

4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad requerida, para la prestación de los servicios requeridos, la entidad estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000),** correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 396 del 1 de septiembre de 2026, bajo código presupuestal 245020993196– Servicios de diagnóstico de imágenes, por valor de treinta y seis millones de pesos ($36.000.000).

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de una contratación directa, no se aplican factores de evaluación ni de ponderación, y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad de la entidad RED SALUD E.S.E. ARMENIA, toda vez que, es una entidad que cumple con estándares de calidad y dispone cumplimiento de la necesidad de la E.S.E. HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, aunado a esto, en el acuerdo 10 del 18 de julio del 2022 por el cual se expide el "Manual de Contratación, Supervisión E Interventoría de la E.S.E RED SALUD ARMENIA", consagra en el Capítulo Cuatro "CONVENIOS", Articulo 79 numeral 2 "CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS": "Son los que se celebren entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin d desarrollar funciones propias de cada una de ella su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la ley 489 de 1998" E.S.E"; por tanto, en virtud de lo indicado se justifica plenamente el cumplimiento normativo para la suscripción de un convenio interadministrativo entre las entidades.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: El proceso de contratación que se pretende llevar a cabo para cubrir la necesidad de la entidad representa un riesgo menor, teniendo en cuenta que el tipo de persona con la que la entidad prendete contratar debe contar con experiencia suficientes para el cumplimiento del objeto contractual, y que el control previo por parte del supervisor del contrato evita que se realicen los pagos al contratista sin que se cumplan las obligaciones contractuales.

PLANIFICACIÓN	PORCENTAJE	RESPONSABLE
Valoración incorrecta de los costos de la propuesta económica.	100%	CONTRATISTA
Variación positiva (aumento) no prevista o calculada de la tasa representativa del dólar o euro entre la fecha de presentación de la propuesta, adjudicación y perfeccionamiento del contrato, en el evento de ser seleccionada la propuesta.	100%	CONTRATISTA
Aumento en el valor de aranceles	100%	CONTRATISTA
Entrega extemporánea y/o tardía del área física donde se prestará servicios		E.S.E. HOSPITAL
Procesos ejecutados en forma irregular o sin el cumplimiento de las metas	100%	CONTRATISTA
Realización de actividades y objetivos por fuera del termino	100%	CONTRATISTA
Personal no capacitado en ejecución de los procesos contratados	100%	CONTRATISTA
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	100%	CONTRATISTA
Incumplimiento en el pago oportuno de subcontratistas	100%	CONTRATISTA
Daños a terceros en la ejecución de los procesos	100%	CONTRATISTA
Aportes a Seguridad Social	100%	CONTRATISTA
Incumplimiento de pólizas	100%	CONTRATISTA
Pago de salarios	100%	CONTRATISTA
FUERZA MAYOR	**PORCENTAJE**	**RESPONSABLE**
Terremotos	50%	LAS PARTES
Avalanchas inundaciones	50%	LAS PARTES
FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS	**PORCENTAJE**	**RESPONSABLE**
suspensión del contrato por actos de los cooperados	100%	CONTRATISTA
Huelgas o paros del personal cooperado o a nivel Nacional	50%	LAS PARTES
Asonada, guerra o ataque terrorista	50%	LAS PARTES
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES	**PORCENTAJE**	**RESPONSABLE**
Financiamiento del contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas	100%	CONTRATISTA

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Incrementos en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones	100%	CONTRATISTA
Incrementos en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones que afecten la actividad del Contratista objeto del contrato	100%	CONTRATISTA
Variaciones en el costo de los Procesos	100%	CONTRATISTA
Mora en el pago de las obligaciones contractuales a cargo del Contratante	100%	E.S.E. HOSPITAL
Obtención de pólizas de seguro u otras garantías al contrato	100%	CONTRATISTA
Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero el mismo		E.S.E. HOSPITAL
Ausencia de Registro Presupuestal o de Liquidez.	100%	E.S.E. HOSPITAL
RIESGO LEGISLATIVO: Esta representado por los cambios que puedan producirse en la legislación. Las variaciones favorables o desfavorables hasta el 50% serán asumidas por el contratista en su totalidad	50%	CONTRATISTA
RIESGO EMPRESARIAL: aumento en la capacidad técnica, tecnológica o factor humano, en la adquisición de bienes o servicios que requiera el contratista para el cumplimiento y ejecución del objeto del contrato. Las variaciones favorables o desfavorables serán asumidas en su totalidad por el contratista	100%	CONTRATISTA
RIESGO TRIBUTARIO: Variaciones en la legislación tributaria, creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Las variaciones favorables o desfavorables hasta el 50% serán asumidas en su totalidad por el contratista.	50%	CONTRATISTA
RIESGO POLÍTICO: relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estado, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato, serán asumidos en su totalidad por la E.S.E Hospital Pio X	100%	E.S.E. HOSPITAL

7. GARANTÍAS REQUERIDAS. La entidad no exigirá la expedición de garantías por parte del futuro contratista. Lo anterior teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA dará lugar al no pago de los honorarios pactados, aunado a que se trata de pagos mediante mensualidades vencidas.

Se firma en el Municipio de La Tebaida Quindío, en el mes de septiembre del año 2026.

NEIDER EUGENIO ARDILA ANGULO
SUBGERENTE DE APOYO
E.S.E HOSPITAL PIO X
LA TEBAIDA QUINDIO

Apoyó proyección: Paula Andrea Melo Segura
Abogada Contratista
E.S.E Hospital Pio x
La Tebaida Quindío

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6500670 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383